



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.192.1/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad el diez de agosto de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-192, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita copia de Informes sobre donaciones reportadas por partidos políticos durante los años dos mil catorce y dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-192 por medio electrónico el diez de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante memorándum de referencia 10002-MEM-063-2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, la Dirección General de Impuestos Internos expresó que no resulta procedente acceder a la petición en comento, ya que la información requerida está clasificada como confidencial, además el Código Tributario, también le da el carácter de información reservada.

III) La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, define como información confidencial aquella



información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; así mismo, el artículo 24 literal d) de la Ley en referencia considera parte de la información confidencial el secreto fiscal y la información contenida en declaraciones para fines impositivos, según el artículo 110 literal i) de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución de referencia NUE-165-A-2014, emitida a las diez horas veintitrés minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce, estableció que la información contenida en el artículo 28 del Código Tributario está protegida por el secreto fiscal, el cual lo definió como:

*“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.”*

Asimismo, es importante mencionar que en el Inventario de Activos de Información de la Dirección General de Impuestos Internos, aprobado por el Señor Viceministro de Hacienda el veintidós de mayo de dos mil catorce se ha clasificado como confidencial las declaraciones, informes y registros tributarios.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) y 110 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal a) y 57 de su Reglamento, así como el artículo 28 del Código Tributario, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE a [REDACTED]** **[REDACTED]: a)** Que según Memorandum emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de referencia 10002-MEM-063-2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, no resulta procedente acceder a la petición en comento, ya que la información requerida está clasificada como confidencial y es considerada por el Código Tributario con carácter de información reservada; y **b)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

*Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura*  
Oficial de Información

